

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 411

RAD. No. 761304089002-2024-00109-00

SUCESIÓN.

**DTE: AYDEE REYES CRISPINO, EUCARIS REYES CRISPINO Y HENRY
REYES CRISPINO.**

CAUSANTE: VICTORIA CRISPINO

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

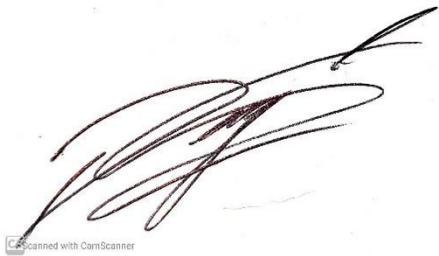
Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc589bd06c47cac066fa8d26224b73b06238cb50714eaf2a6427bf6fdc86a8**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 410

RAD. No. 761304089002-2024-00110-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: JACKELINE QUINTANA OCAMPO

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bfd880a9902c691022f519107995bc21a0beee306130c740f72855d3abe36**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 409

RAD. No. 761304089002-2024-00111-00

EJECUTIVO SINGULAR.

**DTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS -
FENALCO.**

DDO: YULI FERNANDA GONZÁLEZ OVIEDO

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

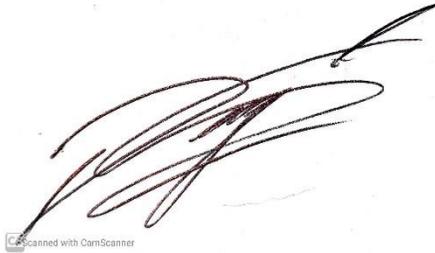
Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2332a6c87a59e8f5a840a24b45fb97292c677e8ae20116720ffc710244e783c3**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 408
RAD. No. 761304089002-2024-00112-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: BEYBI NATALI HURTADO CUERO

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c35e772a0ccc8d4b0cdb0b099e38ed8301f4af8729283b32dc578ccde82fdb6**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 407

RAD. No. 761304089002-2024-00113-00

EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: MILTON CESAR GARCÉS ALOMIA

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cbd4ab406787398eb9cc45ee9460c9284a1357f65696697bb4d730fa2f1a1f**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 406
RAD. No. 761304089002-2024-00115-00
EJECUTIVO ALIMENTOS.
DTE: ALEXANDRA BARONA.
DDO: PEDRO ANTONIO ISAZA GIRALDO

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d30748a645611f5d9f3b4d9e6f6b23554316b79980978730ebcf8fec98db8**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 405

RAD. No. 761304089002-2024-00116-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: ANDREA ISABEL QUINONEZ ISAZA.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e226f3c55401703cb35819cef9f9dde5a983df41dc0cb687bd3876ff082629**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 404

RAD. No. 761304089002-2024-00117-00

EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: CARLOS ALBERTO VERGARA CASTILLO.

DDOS: JONIER SMITH DAGUA TROCHEZ y YULIETH BENÍTEZ DUQUE.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd05233e62d653b0c3e0a2d4a9c780f54898daaf4a7109f70dee2d83012001**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 403
RAD. No. 761304089002-2024-00120-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DDOS: YENNY REYES PERDIGÓN Y JHON DAVID PRETEL REYES.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68deb3e9f4aa386fe71ab692a26030fb8a52c5f0e219727badaacc7bf0f4c485**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 402
RAD. No. 761304089002-2024-00121-00
EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DDO: JEISON AYRTON YUSTI TAMAYO.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a51d8545b27919c5ec2ed861dd6eb77d17dd25378f5ea5934345006581848cc**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 401
RAD. No. 761304089002-2024-00122-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ CÁNDELO.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc727d625c30c3fc63d5b47ea74c18e6ae8b1ef73850a8ce3ecd953a185ce2**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 400
RAD. No. 761304089002-2024-00123-00
EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: STEVEN APONZA CUBILLOS.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab09b7cec617451ad4695050fe4dd089ca6a3b631adb0e9db50edc2593d1fef**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 399

RAD. No. 761304089002-2024-00124-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DDO: JULIO CESAR BETANCUR MONTAÑO y ELSY DÍAZ ESTUPIÑAN.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5630bb4df0774730debeb2806bfa87a5fff18f0dab7f71ad44be4af3f559301**

Documento generado en 01/04/2024 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 398
RAD. No. 761304089002-2024-00125-00
EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S.
DDO: GERALDINE YAHANI VARELA PARDO.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a630f87b2c1c873e936992d89109a71458fee825d277543b699ec623e54d9fae**

Documento generado en 01/04/2024 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 397

RAD. No. 761304089002-2024-00127-00

EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: LUZ MARLING RIASCOS JARAMILLO.

DDO: ELIZABETH VIVAS ACUÑA.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83813a55bf00955ec8488dce11752085add22b61712eb2c209e189581b5f7222**

Documento generado en 01/04/2024 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 396
RAD. No. 761304089002-2024-00128-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: YURANY GIRALDO LOPEZ.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b271a23891a9bbc4a7bc825cf7398cb93b8bd6244807cd9e8fd2485fb381d19d**

Documento generado en 01/04/2024 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 395
RAD. No. 761304089002-2024-00132-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JORGE CÓRDOBA OSPINA.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be23a0ef3d08e576f78c15d72cf9d8d1bb533a2e03c713e22c2540b281572651**

Documento generado en 01/04/2024 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 394
RAD. No. 761304089002-2024-00135-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: YADY VANESSA CAMPIÑO HERNÁNDEZ.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2e13b515bc5cf4168851a1b42066d0a1acfdcbaa51a1b086b2a9681e22c1d**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE**
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 393
RAD. No. 761304089002-2024-00136-00
EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: LIXES ENRIQUE MAYOR CASTRO.
DDO: PAOLA ANDREA ESCOBAR BARRERA.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b308420188b0317215dd3a026b779e8020ea25163a8c6c46c10e862a3af6b2d**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 392
RAD. No. 761304089002-2024-00137-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: JENNIFER HURTADO GONZALEZ.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c3132afb58516f9d452e910090fd2938eff1196225b32aed2897a9016f050**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 391
RAD. No. 761304089002-2024-00139-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDO: YAIR PAZ OSORIO.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383e24ef187d3210ca5b1fb8d872c258710bf440c28724a27e6b702ee2261979**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 390
RAD. No. 761304089002-2024-00142-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DDO: LUISA TATIANA BETANCOURTH RODRIGUEZ.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a1c3759a5e3bb09f78c548424464f32a183ce14277ff5c7e48684b12a096f7**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 389
RAD. No. 761304089002-2024-00143-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: HERNÁN DARIO TABARES HERRERA.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64356a2cbd8d70e41da98ad6b60b011f1df26c5019646a1c1e9d067551390a01**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 388
RAD. No. 761304089002-2024-00146-00
EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BANCO W S.A.
DDO: DANILSON BURITICA AGUIRRE.

Candelaria, Valle, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d50b543db90ed7bcaa1256c2025ad3c6f870f9e8f8d366e204da37874177d1**

Documento generado en 01/04/2024 06:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>